



**ESTATUTOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RADIO MEDIANTE
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA**

CAPITULO I.- NATURALZA Y FINES

ARTICULO 1º.-

El Servicio Municipal de Radio es un servicio público local del Ayuntamiento de Torrox, gestionado de forma directa, mediante una organización especializada con autonomía funcional, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

ARTICULO 2º .-

Es fin esencial de esta Emisora la radiodifusión destinada al público en general de Torrox en fines culturales, educativos artísticos e informativos.

Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del Ordenamiento Constitucional.

ARTICULO 3º .-

La Emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Torrox en particular, informando, de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información Regional, Nacional e Internacional.

b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la Emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación interna de la Emisora, según el interés social del tema en cuestión.

c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes Asociaciones, Grupos Culturales y Deportivos de la Villa de Torrox.

d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.



ARTICULO 4º .-

La actividad de esta Emisora se inspirará, en todo caso en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado y) del art. 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5º. –

Los Órganos de Gobierno del Servicio serán:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

SECCION 1ª.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO 6º.-

El Consejo de Administración asumirá el Gobierno y la gestión superior del servicio con sujeción a la consignación presupuestaria específica cuya aplicación le estará atribuida.

ARTICULO 7º. –

1.- El Consejo de Administración tendrá la misma composición que la Comisión Informativa de Desarrollo.



2.- El Presidente será designado por el Alcalde entre los miembros Concejales del Consejo.

3.- El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación del Ayuntamiento.

ARTICULO 8º.-

El Secretario del Consejo será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

ARTICULO 9º.-

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al y siempre que lo estime necesario su Presidente, el Alcalde a la cuarta parte de los Consejeros.

ARTICULO 10º.-

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Alcalde el nombramiento de Gerente.
- b) Proponer al Ayuntamiento las inversiones, y el programa financiero que lo complementa, así como los créditos necesarios para la gestión del servicio, que habrán de figurar en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento el personal del servicio, funcionario de carrera o laboral.
- d) Proveer a la normal marcha del Servicio, adoptando las operaciones administrativas precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- e) Disponer los actos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- f) Proponer al Pleno o al Alcalde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.
- g) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones judiciales.
- h) Aprobar la Memoria anual de la labor realizada informando de ella al Ayuntamiento.



SECCION 2ª.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO 11º.- .

El Presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Organización especializada.

b) Preparar el Orden del Día, convocar, Presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.

ARTICULO 12.-

El Vicepresidente, libremente nombrado y cesado por el Presidente sustituirá a este en sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 13.-

El Presidente del Consejo dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que el Consejo conozca y fiscalice el desarrollo de la administración del servicio.

SECCION 3ª.- DEL GERENTE.

ARTICULO 14.-

1.- El Gerente será designado por el Alcalde en terna propuesta por el Consejo de Administración.

2.- El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato con el Servicio.

ARTICULO 15.-

Serán funciones del Gerente, bajo directrices del Consejo e instrucciones del Presidente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios.

c) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.



- d) Proponer al personal, funcionario de carrera o laboral, que ha de integrar la Organización especializada.
- e) Adscribir el personal a los distintos puestos de trabajo, fijar los honorarios y proponer premios y sanciones en la forma reglamentaria.
- f) Ordenar y disponer gastos en la cuantía y forma que venga establecida en las Bases del Presupuesto.
- g) Redactar la Memoria anual informativa y elevarla al Consejo de Administración para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- i) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL

ARTICULO 16.-

- 1.- El Servicio dispondrá del personal necesario, funcionario y laboral, para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

ARTICULO 17.-

El Consejo de Administración elaborará cada año la relación de puestos de trabajo adscritos al servicio para elevarla al Ayuntamiento, a quien corresponde aprobar anualmente la plantilla con los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

ARTICULO 18.-

También podrán existir aquellos colaboradores voluntarios que por sus conocimientos sobre determinados temas, interés por adquirir conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia haga aconsejable al Gerente proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.



El trabajo de los colaboradores voluntarios será siempre gratuito, y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho ni obligación, mediante la firma del correspondiente documento.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19.-

Corresponderá a la Organización especializada la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases del Presupuesto.

ARTICULO 20.-

El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta del Gerente, con la antelación suficiente para que la Intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta en el anteproyecto del Presupuesto las previsiones y el programa financiero que las complementa.

ARTICULO 21.-

Corresponde al Interventor de Fondos fiscalizar todos los actos de la Organización especializada, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

CAPITULO V.- FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 22.-

El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento, en lo no previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 23.-

Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles en alzada ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.



CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA

ARTICULO 24.-

La modificación de los estatutos se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTICULO 25.-

El Servicio podrá ser disuelto, oído el Consejo de Administración, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.